

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00117-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título un contrato de arrendamiento, suscrito entre CESAR MONTERO ARDILA como arrendatario y RAPIDRIOS BGA S.A.S., RAMON DARIO DURAN SANTOS, ORLANDO RODRIGUEZ y TEOFILO DURAN VERA como arrendatarios. Pasa al despacho del Señor juez para informar que revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 1º de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1o) de julio de dos mil veinte (2020)

El Señor CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **RAPIVIDRIOS BGA S.A.S., RAMON DARIO DURAN SANTOS, ORLANDO RODRIGUEZ y TEOFILO DURAN VERA** por mora en el pago del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 24 NO. 12-55 LOCAL 1, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **(\$44'515.671)** correspondiente al saldo de la obligación representado en el título valor (Pagaré), más los intereses de plazo y los de mora causados, y se condene en costas a la parte pasiva.

Previo a dar trámite a la presente solicitud, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

1._ Aclare la clase de proceso que pretende, toda vez que invoca una demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, sin embargo las pretensiones no guardan relación con la clase de proceso que se instaura, toda vez que las mismas están dirigidas a que se libre mandamiento de pago por los cánones de arriendo adeudados, desde el 27 de agosto de 2019 a diciembre de 2019, del 27 de enero de 2020, más los cánones que se sigan causando por tratarse de un contrato de tracto sucesivo; caso en el cual deberá adecuar el poder, la demanda y sus pretensiones.

2- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

3- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

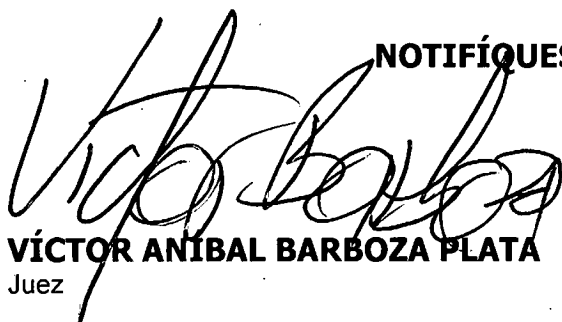
Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para cada uno de los traslados para notificar a los demandados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, en contra de **RAPIVIDRIOS BGA S.A.S., RAMON DARIO DURAN SANTOS, ORLANDO RODRIGUEZ y TEOFILO DURAN VERA** por lo anotado con anterioridad.

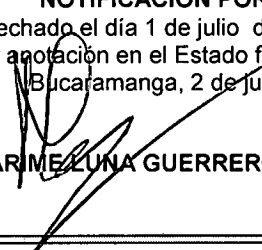
SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 1 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 2 de julio de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria